



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS Y UNO DE MIL
CETECIEN DOS Y CATORZE

Donas que se obliguen en la misma
conformidad sendo su suficiencia
te y para dar providencia al abasto
se admitan levando los Panaderos
que se hallan con esta obligacion
El Sr. D. Juan de Guzman y Guzman Dijo
que sendo de la gracia obligar
desta que el mantener el caudal
del Porto no conyenda si con
beneficio para su mantenim.
Que se le endare de dar que el tri
fo que se conyere fue a treinta y dos
treinta y tres de este beneficio
Alo hubiere no queda de dar en la
quiebra en sus gastos propios y
que este mismo tubo el año
y arado y esta se debe rebajar de su
Capital en su servicio sus, y ha
ziendase a cargo de la proporzion
hecha y el Sr. D. Juan de Alburquerque
que por el qual se debe de dar su en
tra en vista de las Cuentas. Si este
Caso llegare a vista del Rey con
sumo de dar que ay se ha pre zisa
segun la quiebra recibida sobre

